



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16194

03/08/2017

44966

AUTOR/A: REYES RIVERA, Patricia Isaura (GCS); FABÁ DE LA ENCARNACIÓN, Elena (GCS); MILLÁN SALMERÓN, María Virginia (GCS)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas por Sus Señorías, se informa que el Gobierno cumple y va a continuar cumpliendo todas aquellas medidas y acciones contempladas en cuantos Acuerdos y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ha ratificado España, observando puntualmente los mandatos y obligaciones así asumidos, todo ello en consonancia con las líneas fundamentales establecidas en el Plan de Derechos Humanos aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2008.

En este sentido cabe indicar que resulta una prioridad la promoción y defensa de los Derechos Fundamentales contemplados tanto en la legislación nacional —incluida la Constitución Española de 1978, instrumento jurídico fundamental— como en los compromisos internacionales ratificados por el Reino de España, algo que se viene haciendo en la escena nacional e internacional en consonancia con el papel relevante que el Gobierno ejerce con responsabilidad.

En relación con las cuatro personas de nacionalidad guineana citadas en la pregunta de referencia, cabe señalar que, contrariamente a lo que se afirma, ninguna de ellas portaba a su llegada irregular a España documentación válida, ni documento de identidad original oficial en el que constaran elementos biométricos que demostrasen su identidad real y su minoría de edad. En este sentido, se indica que se actuó conforme a las medidas cautelares solicitadas por el Comité de los Derechos del Niño, suspendiendo las medidas de retorno o internamiento, en su caso.

Cabe señalar que la Comisaría General de Extranjería y Fronteras -coordinada con el Ministerio Fiscal-, el Ministerio de Justicia -a través del Área de Derechos Humanos de la Abogacía del Estado, competente en la tramitación y sustanciación de las solicitudes formuladas por el Comité de Derechos del Niño-, y el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación -a través de la Oficina de Derechos Humanos de la Dirección General de Naciones Unidas-, atendieron todos los requerimientos remitidos por el Comité de Derechos del Niño, ordenando la paralización de la ejecución de la resolución de expulsión o devolución.



Por otra parte, acerca de la cuestión relativa al número de solicitudes de medidas cautelares sobre presuntos menores de edad remitidas por el Comité de Derechos del Niño, se señala que fue una en el año 2016 y once en 2017.

Cabe señalar que en dos de las demandas presentadas ante el Comité de Derechos del Niño, con posterioridad a haber acordado la suspensión de la medida de retorno en virtud de las medidas cautelares solicitadas por éste, los alegados menores fueron documentados por sus Autoridades consulares, confirmando su mayoría de edad, dejando así vacía de contenido la petición realizada ante el Comité.

De manera especial, se destaca una de las primeras demandas presentadas ante el Comité de Derechos del Niño, en la cual, tras instarse medidas cautelares, se produjo el desistimiento de la misma por la defensa letrada del alegado menor. Así fue notificado a las Autoridades españolas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al haber comunicado el abogado del interesado que su defendido y su familia habían aportado datos falsos de filiación siendo en realidad mayor de edad.

Cabe destacar, que la normativa de Extranjería, así como la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Código Civil (Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil) o la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, dentro de las funciones que la Constitución Española le otorga, ofrecen una regulación completa, coherente, y plena de garantías, cuyo principio fundamental es la protección del bien superior del menor, y de la cual no cabe decir que genera inseguridad jurídica.

Para finalizar, se indica que esta normativa es aplicada conforme a un Protocolo específico para los Menores No Acompañados que coordina las actuaciones del Ministerio del Interior, del Ministerio de Sanidad, de Servicios Sociales e Igualdad, del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación y de la Fiscalía General del Estado, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 16 de octubre de 2014 y que garantiza la coordinación de todas las Administraciones Públicas concernidas, y que constituye un sistema de coordinación integral y único en toda la Unión Europea.

Madrid, 27 de noviembre de 2017

